



Juzgado Tercero de Familia

Distrito Judicial de Valledupar

Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia

- Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: Al despacho informando que apoderada judicial de la beneficiaria de la cuota alimentaria, solicita se ordene al fondo de cesantías al que se encuentra afiliado el demandante con el fin de que giren en favor de la misma el porcentaje que le corresponde, ordenado en sentencia de Divorcio, toda vez que el demandante no ha querido autorizarla por motivos que desconoce su poderdante, y reconocer personería.

Por otro lado, el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional solicita informe sobre la vigencia de Cesantías del demandado. Provea. Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ.  
SECRETARIO

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte uno (2.021)

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE. VLADIMIR ORTEGA QUEZADA.

DEMANDADA: MARÍA LUZ CAMPO GONZÁLEZ.

RADICADO: 20001311000220050030100.

Solicita la Dra. MAIRA MILENA GARCÍA ÁLVAREZ, apoderada de la beneficiaria de las cuotas alimentarias, se ordene al Fondo de Cesantías al que está afiliado el señor VLADIMIR ORTEGA QUEZADA, girar a favor de la misma los dineros que le corresponden y que fueron ordenados en sentencia de divorcio como cuota alimentaria en favor de la entonces menor, teniendo en cuenta que el demandante no ha querido autorizarlas; informa además que, el ejército giró dineros a órdenes del despacho y a la fecha estos no se han visto reflejados en los títulos a favor de la joven KATHERIN DAYANA.

Por otro lado, la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional solicita se le informe si la medida cautelar, respecto de las cesantías definitivas se encuentra vigente y si afecta las cesantías definitivas.

En atención a la petición de informar al Fondo de Cesantías y a la respuesta del Ejército sobre las consignaciones realizadas a órdenes de este Juzgado y que no se vean reflejadas en los títulos a favor de la beneficiaria KATHERIN

DAYANA, pertinente es Informar a la profesional del derecho, que las cesantías son en garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria para cuando el alimentante deje de cancelar las cuotas o quede cesante, siendo estas un respaldo para cumplir con la obligación alimentaria; por consiguiente este despacho NIEGA la solicitud de ordenar consignación directa a favor de la beneficiaria.

TENER a la doctora YISETH PATRICIA FIGUEROA PALOMINO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la beneficiaria KATHERIN DAYANA ORTEGA CAMPO en los términos del poder conferido.

En atención a la solicitud formulada por Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, revisado el expediente, se observa que se fijó cuota alimentaria en el proceso de la referencia a cargo del señor VLADIMIR ORTEGA QUEZADA afectándose sus cesantías. En consecuencia, se ORDENA informar a la entidad arriba mencionada que la orden judicial se encuentra activa en lo referente al descuento del 35% de las cesantías que percibe el señor VLADIMIR ORTEGA QUEZADA en esa entidad, como garantía del cumplimiento de la obligación a partir de la audiencia celebrada por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar el 14 de junio de 2006, cada vez que se causen, hasta que el demandado alcance la calidad de pensionado, debiendo hacerse los descuentos por nómina y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales (20 001 20 33 003) que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Valledupar a nombre de la señora MARÍA LUZ CAMPO GONZÁLEZ, anotando que las mismas no fueron modificadas en el acuerdo posterior realizado por las partes ante el ICBF. Líbrese el oficio.

Notifíquese y cúmplase

TGD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89aaf3e743e488b5cdcae206ccc31107467b409c8693dc06dd5441f639ec52e8**

Documento generado en 21/11/2021 04:08:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**